

GACETA

DE DERECHOS HUMANOS



ÓRGANO INFORMATIVO DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS DEL ESTADO DE MÉXICO

SUMARIO

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA SALA DE LACTANCIA.

AÑO 2026, NÚMERO 22
12 DE MARZO DE 2026



La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, con fundamento en el artículo 20, fracciones III y VIII, del Reglamento Interno de este Organismo Defensor y,

CONSIDERANDO

- I. El artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso c, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos especifica que, en el periodo de lactancia, la madre trabajadora tendrá dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.
- II. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en términos del artículo 3, de su Ley, es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- III. El artículo 8, de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, declara que la lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de las niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso, en el cual el Estado y los sectores público, privado y social tienen la obligación de proveer su protección, apoyo y promoción, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, la salud, el crecimiento y el desarrollo integral de los lactantes, niños pequeños y de las propias madres.
- IV. El artículo 13, de la Ley referida en el numeral que antecede menciona que es obligación de las instituciones públicas y privadas: establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo.
- V. El artículo 65, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece a favor de la madre trabajadora que en el periodo de lactancia tendrá dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.
- VI. El artículo 64, fracción II, de la Ley General de Salud, incentiva que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta el segundo año de vida e impulsa la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado.
- VII. El artículo 13, fracciones I y II, de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México señala como obligación de las instituciones públicas y privadas vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes, los lactantes y niños pequeños y establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo.
- VIII. Los artículos 5 y 6 del Reglamento de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México estipula que los lactarios o salas de lactancia tienen por objeto garantizar que las madres en periodo de lactancia cuenten con un espacio adecuado que les permita amamantar y extraer su leche. De esta forma contribuir a que las niñas y los niños accedan a la leche materna en forma exclusiva para su óptimo desarrollo; y que las instituciones públicas y privadas son responsables de instalar y acondicionar espacios que sirvan como lactarios o salas de lactancia, vigilando su correcto funcionamiento, mantenimiento y uso.
- IX. Que el Derecho Humano a la Lactancia Materna ya fue motivo de pronunciamiento por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de su Recomendación 54/2018, en el que destacó su importancia y trascendencia.



- X. Que en cumplimiento al artículo 13 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México y al artículo 35 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el año 2015, estableció su Sala de Lactancia, en beneficio de sus servidoras públicas y de aquellas mamás visitantes que lo requieran.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO DE LA SALA DE LACTANCIA

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1: El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular el uso adecuado de la Sala de Lactancia instalada en el piso cero del edificio sede de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a fin de garantizar a las servidoras públicas y personas usuarias, en periodo de lactancia un espacio digno, privado, higiénico y adecuado para amamantar, extraer y conservar la leche materna.

Artículo 2: Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia para las personas usuarias que se encuentren en periodo de lactancia, así como para las unidades administrativas responsables de la operación y mantenimiento de dicho espacio.

Artículo 3: El funcionamiento y uso de la Sala de Lactancia se regirá por los principios de:

- Respeto a los derechos humanos;
- Igualdad y no discriminación;
- Protección de la maternidad;
- Conciliación de la vida laboral y familiar;
- Dignidad, privacidad e higiene.

Artículo 4: La Sala de Lactancia es el espacio destinado dentro de las instalaciones de la Comisión para que las personas usuarias y personas servidoras públicas en periodo de lactancia puedan amamantar, extraer y resguardar leche materna en condiciones adecuadas.

Artículo 5: El tiempo empleado por las servidoras públicas para el uso de la Sala de Lactancia, será independiente de la hora de lactancia a que se refiere el artículo 65, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Artículo 6: Como parte de los servicios que brinda esta Sala, deberá contar con las siguientes facilidades de espacio, equipo, mobiliario y materiales como: contenedor de basura, dispensador de agua, escurridor de trastes, etiquetas y plumones, jabón y toallas de papel para lavado de manos, mesa, refrigerador para el almacenaje temporal de la leche, silla, reloj, libro de registro y zona limpia.



Capítulo II. Normas de Uso.

Artículo 7: La Sala de Lactancia estará disponible para su uso de lunes a domingo de 9:00 a 21:00 horas.

Artículo 8: Para el uso de la Sala de Lactancia, las mamás servidoras públicas del organismo, deberán requisitar y entregar por única ocasión en la Dirección de Recursos Humanos, el formato denominado **“Solicitud para uso de la Sala de Lactancia”**; excepto las madres visitantes, en cualquier caso, registrarse en el libro que se encuentra en la propia sala.

Las servidoras públicas deberán dar aviso a su titular inmediato sobre su ausencia para acudir a la Sala de Lactancia, considerando un tiempo máximo de 30 minutos para incorporarse a sus labores procurando no afectar el desempeño de sus funciones.

Artículo 9: Sólo las madres lactantes pueden hacer uso de la Sala, para extraerse la leche o amamantar a su hijo (a).

Artículo 10: Las usuarias de la Sala de Lactancia son responsables de traer lo necesario para la extracción y resguardo de su leche (biberones, extractor, recipientes, etc).

Artículo 11: El uso del refrigerador instalado en la Sala de Lactancia **es exclusivo** para el resguardo temporal de la leche materna, ésta deberá ser recogida por la usuaria el mismo día de su extracción, de lo contrario, será desechada sin responsabilidad alguna.

De advertirse que se guardó algún alimento diverso a leche materna, la persona responsable será sancionada conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 12: Los recipientes que sean dejados en el refrigerador, deben estar previamente rotulados con los siguientes datos:

- ✓ Nombre de la usuaria a la que pertenece.
- ✓ Número telefónico.
- ✓ Lugar de localización.

Artículo 13: Los equipos de extracción de leche materna serán de uso personal. La Comisión no se hace responsable del manejo, limpieza o mantenimiento de dichos dispositivos.

Artículo 14: Las usuarias de la Sala de Lactancia deberán procurar que, al término de su uso, las instalaciones y el mobiliario permanezcan limpios, ordenados y en óptimas condiciones, a fin de garantizar un espacio adecuado, higiénico y digno para todas las personas usuarias.

Artículo 15: Queda prohibido ingresar a la Sala de Lactancia con alimentos y artículos no necesarios para la extracción o resguardo de la leche.



Artículo 16: El tiempo máximo del uso de la Sala de Lactancia para extracción de la leche materna será de dos años, contando a partir de la fecha de nacimiento de la niña o niño (no aplica para madres visitantes).

CAPÍTULO III. Responsabilidades.

Artículo 17: La Dirección de Recursos Humanos será la responsable de coordinar el uso de la Sala de Lactancia, así como de promover su adecuado funcionamiento.

Artículo 18: La Dirección de Recursos Materiales y Servicios deberá garantizar que la Sala de Lactancia cuente con condiciones adecuadas de:

- limpieza;
- ventilación;
- privacidad;
- mobiliario básico;
- suministro de agua y materiales de higiene.

Artículo 19: La Comisión promoverá entre su personal la existencia y finalidad de la Sala de Lactancia como una acción institucional para fomentar la protección de la maternidad y el bienestar laboral.

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta de Derechos Humanos, Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Segundo. El presente Reglamento, entrará en vigor a partir de su publicación y hasta en tanto no se determine disposición diversa.

Tercero: Lo no dispuesto en el presente Reglamento será resuelto por la Dirección General de Administración y Finanzas y las áreas competentes.

Emitido en Toluca, Estado de México, el seis de marzo de dos mil veintiséis para su cumplimiento.

ATENTAMENTE

(rúbrica)

KARLA LÓPEZ CARBAJAL

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



SOLICITUD PARA USO DE LA SALA DE LACTANCIA SERVIDORAS PÚBLICAS

FECHA		
DD	MM	AAAA
CLAVE DE EMPLEADA		

KARLA LÓPEZ CARBAJAL

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

P R E S E N T E.

Con fundamento en el Artículo 8 de la Ley para la Protección, Apoyo y Promoción a la Lactancia Materna del Estado de México, solicito su autorización para acudir a la Sala de Lactancia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, comprometiéndome a cumplir lo dispuesto en el Reglamento establecido para tal efecto.

SOLICITA	VO. BO.	AUTORIZA
Nombre completo y firma	Nombre y firma del Jefe inmediato Superior	Karla López Carbajal Directora General de Administración y Finanzas

A partir de:	DD	MM	AAAA
Máximo hasta:	DD	MM	AAAA

***USO EXCLUSIVO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS.**



Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, editada por la Unidad Jurídica y Consultiva, Año 2026, número 22, 12 de marzo de 2026.

Víctor Leopoldo Delgado Pérez
Presidente

Juan Antonio Laredo Sánchez
Director General de la Unidad Jurídica y Consultiva

Karla López Carbajal
Directora General de Administración y Finanzas

Carmen Angélica Casado García
Subdirectora de Interlocución
Gubernamental y Legislativa

Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos

© D.R. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México Dr. Nicolás San Juan número 113, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, Toluca México, C. P. 50010, teléfono (01722) 2 36 05 60. Disponible en: www.codhem.org.mx

Reserva de derechos al uso exclusivo núm. 04-2009-052611285100-109. Número de Registro del Logotipo: 03-2009-050711425000-01.

La información que se publica es íntegra de acuerdo a como es emitida por las áreas solicitantes. Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial sin previa autorización de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.